



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de NANCY OVIEDO RODRIGUEZ C.C. No. 40.085.044 y YANETH CALVO OVIEDO C.C. No. 1.075.239.664 contra BERNARDINO BARREIRO CORONADO C.C. No. 4.873.077 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación: 410014189004- 2023-00882-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por NANCY OVIEDO RODRIGUEZ y YANETH CALVO OVIEDO contra BERNARDINO BARREIRO CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, reúne las exigencias de los artículos. 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-58519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderado judicial por Nancy Oviedo Rodríguez y Yaneth Calvo Oviedo Contra Bernardino Barreiro Coronado y personas indeterminadas.

SEGUNDO: EMPLAZAR a Bernardino Barreiro Coronado y, a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.



Igualmente, deberá la parte demandante instalar la valla con las dimensiones y datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportar las fotografías como lo indica el mismo artículo.

TERCERO: Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-58519, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. FAIBER ROBLES POLO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza